

RAD: 686154089001-2022-00104-00

PROCESO EJECUTIVO

Pasa al despacho de la señora juez, indicándole que la parte demandante presenta memorial de terminación parcial por pago total de una de las obligaciones. Provea.

Rionegro (S), 02 DE septiembre de 2022

SOLLY PAOLA GUALDRON SALAZAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), dos de septiembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito, obrante en el proceso (digital) solicitud de terminación parcial por pago total de una de las obligaciones., según memorial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación parcial por pago total de una de las obligaciones, no se procede al levantamiento de las medidas cautelares y se continua el proceso por la obligación faltante esto es el pagare 36-00003565-1.

Se ordena la entrega el pagare No. 36-00001037-5 a las demandadas **MARTA ISABEL NIÑO FUENTESC.C. No. 28336984 Y JACKELINE VILLAMIZAR VILLAMIZARC.C No. 28337740**, debido a que el mismo fue el que cancelo la totalidad de dicha obligación, indicándole que debe suministrar las copias para que reposen en el expediente.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes poniendo en conocimiento la terminación del presente proceso, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial por pago total de una de las obligaciones impetrado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COMULDESA LTDA"** en contra de **MARTA ISABEL NIÑO FUENTESC.C. No. 28336984 Y JACKELINE VILLAMIZAR VILLAMIZARC.C No. 28337740**, por pago parcial por pago total de una de las obligaciones.

SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares hasta tanto no se haga el pago total de la obligación faltante

TERCERO: Se ordena la entrega el pagare No. 36-00001037-5 a las demandadas **MARTA ISABEL NIÑO FUENTESC.C. No. 28336984 Y JACKELINE VILLAMIZAR VILLAMIZARC.C No. 28337740**, debido a que el mismo fue el que cancelo la totalidad de la obligación, indicándole que debe suministrar las copias para que reposen en el expediente.

CUARTO: Archívese el presente proceso, para lo cual se hará la des anotación correspondiente.

QUINTO: No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 05 de septiembre de 2022 a las 8:00
a.m., se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en Estados N° 098

SOLLY PAOLA GUALDRON SALAZAR
Secretaria